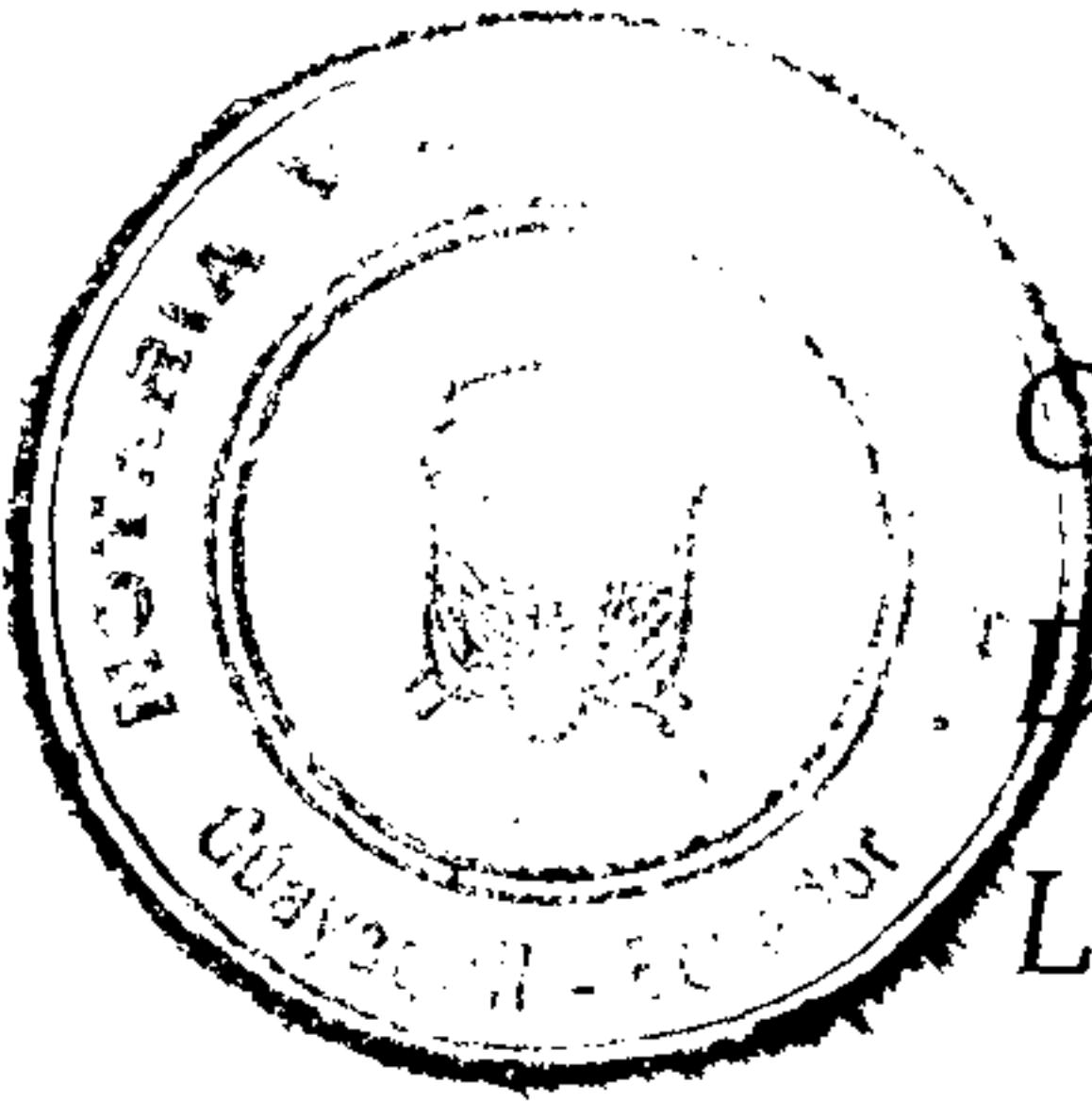


NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
1  
2  
3  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA COMPUPLAZA CIA.  
LTDA. - - - - -

(Capital Suscrito: USD \$. 400.00).- - - - -

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

6 República del Ecuador, el veinticuatro de Enero del año dos mil  
7 uno, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
8 Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores NEY -  
9 CHUAN LIN LIN, soltera, Inversionista industrial; PI SHIEH LIN  
10 LIN, casada, ejecutiva; YU - YUEN HUANG WANG, casada,  
11 ejecutiva; y, LIN HUNG YUAN, casado, ejecutivo; los  
12 comparecientes de nacionalidad china entendido en el idioma  
13 español, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de  
14 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de  
15 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta  
16 Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su  
17 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del  
18 tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: - Sírvase extender y  
19 autorizar en el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, una en  
20 la que conste el contrato constitutivo de la Compañía de  
21 Responsabilidad Limitada, que se otorga de conformidad con las  
22 cláusulas siguientes:- CLAUSULA PRIMERA:- Celebran el  
23 contrato constitutivo de compañía de Responsabilidad Limitada y  
24 suscriben ésta Escritura Pùblica en su calidad de Socios  
25 Fundadores, los comparecientes a saber: los señores NEY -  
26 CHUAN LIN LIN, soltera, Inversionista industrial, de  
27 nacionalidad china, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; PI  
28 SHIEH LIN LIN, casada, ejecutiva, de nacionalidad china, con

1 domicilio en esta ciudad de Guayaquil; YU - YUEN HUANG  
2 WANG, casada, ejecutiva, de nacionalidad china, con domicilio en  
3 esta ciudad de Guayaquil; y, LIN HUNG YUAN, casado, ejecutivo,  
4 de nacionalidad china, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-

5 **CLAUSULA SEGUNDA:-** Los comparecientes declaramos libre y  
6 espontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir, como en  
7 efecto constituímos una compañía de Responsabilidad Limitada,  
8 uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que  
9 reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo

10 la denominación.- **CLAUSULA TERCERA:-** La compañía de  
11 Responsabilidad Limitada que mediante la presente Escritura  
12 Pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la  
13 Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes  
14 aplicables para esta especie de Compañía.- **ESTATUTOS DE LA**

15 **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO**

16 **PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD,**  
**DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: -**

17 Con la denominación social de COMPUPLAZA CIA. LTDA., se  
18 constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de  
19 nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La

20 compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo  
21 abrir Sucursales o Agencias en uno o más lugares del Territorio  
22 Nacional o del Extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que  
23 en el futuro se expidieren.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

24 **SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** El objeto social de la compañía es:  
25 dedicarse a la Compra, venta y distribución de computadoras y sus  
26 partes de todas las marcas; a la compra, venta y distribución de  
27 todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones,

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

suministros y accesorios de computación; a la implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamientos de datos; a la compra, venta y distribución de repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática.- Para cumplir con su objeto social podrá asociarse, de

acuerdo a las Leyes ecuatorianas, con otras empresas similares nacionales o extranjeras.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o prorrogarse, por Resolución de la Junta General de Socios, en conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de

la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado y suscrito por el Presidente y gerente de la compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que

por su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEXTO.-** Los socios

tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas

en la Ley de Compañías.- No obstante el carácter de no negociables de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de

otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento

1 unánime del Capital Social. La cesión se hará por Escritura  
2 Pública. La participación de cada socio es transmisible por  
3 herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán  
4 representados en la compañía por la persona que ellos  
5 designaren.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**  
6 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**  
7 **COMPANIA.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El Gobierno de la  
8 compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano  
9 supremo. La Administración a cargo del Presidente y Gerente  
10 cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso se  
11 especifican en los presentes Estatutos, y, en subsidio, en la Ley de  
12 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General, formada  
13 por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
14 supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopte en  
15 conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos  
16 los socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no  
17 asistido a la reunión. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas  
18 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el  
19 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de excepción  
20 prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
21 compañía. Las Juntas generales Ordinarias, se reunirán por lo  
22 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
23 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar  
24 de los asuntos que el competen por disposición de la Ley de  
25 Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
26 cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los  
27 asuntos puntuados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
28 **DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el

NOTARIA

C.C. 100-100-1

VIGESIMA PRIMERA



Presidente o el Gerente de la compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que, de no ser atendidos dentro de los

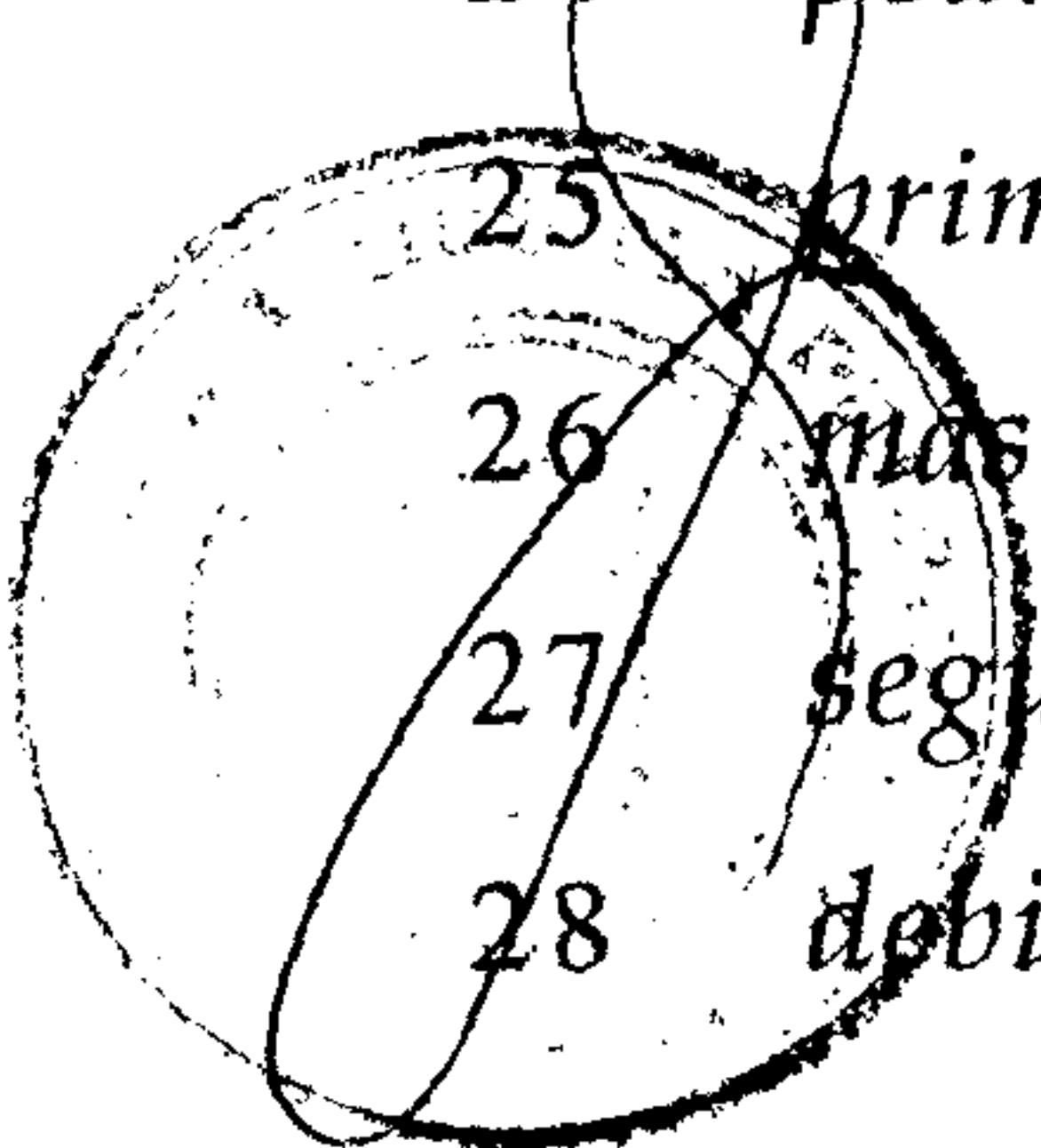
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N. quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud DIAZ CASQUETE

6 escrita, ya sea porque se rehusare o no se hiciere la convocatoria,  
7 dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir ante el  
8 Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria.

9 Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán  
10 mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor  
11 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días  
12 de anticipación por lo menos , al fijado para la reunión. No  
13 obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá  
14 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
15 cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar  
16 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
17 pagado y lo asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo  
18 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la  
19 Junta. Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos  
20 sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La  
21 convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes  
22 serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia  
23 no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no  
24 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

25 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan  
26 mas de la mitad del Capital social. La Junta general se reunirá en  
27 segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes,  
28 diciendo expresarse este particular en la referida convocatoria .



1 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria  
2 será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se  
3 refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de los  
4 Administradores. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para  
5 efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un  
6 voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las  
7 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios  
8 presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la Ley.  
9 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-  
10 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** A las Juntas Generales  
11 concurrirán los socios personalmente o por medio de  
12 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
13 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el  
14 representante ostente Poder General legalmente conferido.-  
15 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de  
16 Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como  
17 Secretario el Gerente de la Compañía. En caso de falta, serán  
18 subrogados por la persona o personas que nombren los socios para  
19 que intervengan presidiendo la reunión o actuando como  
20 Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales, serán  
21 llevada en Hojas escrituras a máquina y debidamente foliadas y  
22 suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por  
23 quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las  
24 Juntas totalitarios, en que, a más de los anteriormente nombrados,  
25 deberán ser suscritas por todos los socios. Las actas podrán ser  
26 aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta  
27 se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del  
28 Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON  
GUAYAQUILAB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente y un Comisario Principal y otro suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas. b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presenten el Gerente y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y facultativa; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios. f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del Capital Social. i) Autorizar al Representante Legal de la Compañía la enajenación de inmuebles de la compañía. j) Aclarar las dudas que se susciten en relación a las disposiciones Estatutarias, y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previsto en ellos. k) Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los

1 Administradores y Gerente; y, ll) Dictar los acuerdos y  
2 resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha  
3 administrativa de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO**  
4 **QUINTO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta  
5 General de Socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser  
6 indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se  
7 requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o falta  
8 temporal será subrogado por la persona que la Junta General  
9 designe.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones del  
10 Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta  
11 General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los  
12 certificados de Apoderación y las Actas de Juntas Generales; c)  
13 Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta  
14 General de Socios de la Compañía, designe, excepto el suyo que  
15 será suscrito por el Gerente. d) Convocar a Junta General de  
16 Socios, a su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios. e)  
17 Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de  
18 Socios. f) Objectar, antes de su ejecución, cualquier acto que pueda  
19 estar contra los intereses de la Sociedad, convocando a Junta  
20 General para dar cuenta inmediata. g) Las demás atribuciones y  
21 deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de  
22 acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de Junta  
23 General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Gerente de la  
24 compañía será elegido por la Junta General de Socios por un  
25 periodo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido.  
26 Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía.  
27 Le corresponde ejercer la Representación Legal Judicial y  
28 Extrajudicial de la Compañía. Aún cuando hubiere finalizado el



C.C.

3  
DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 periodo para el cual fue elegido, continuará en funciones hasta ser  
2 legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-  
3 Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes  
4 atribuciones y deberes; a) Convocar a Junta General de Socios, y  
5 actuar en ellas como Secretario. b) Suscribir conjuntamente con el  
6 Presidente, los certificados de Aportación y Actas de las juntas  
7 Generales. c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los  
8 empleados de la Compañía con autorización de la Junta General.  
9 d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
10 Compañía. e) Presentar a la Junta General de Socios el Balance  
11 General, el Estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias y sus  
12 anexos y la propuesta de beneficios, junto con el informe o  
13 memoria explicativa de la gestión y situación económica y  
14 financiera de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión  
15 ordinaria anual. f) Abrir la cuenta corriente de la Compañía en  
16 cualquiera de los bancos comerciales de la ciudad o del país, hacer  
17 depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos.  
18 g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar  
19 letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con  
20 los negocios sociales de la compañía. h) Conferir poderes  
21 especiales a terceras personas para casos específicos, que  
22 necesariamente se describirán en el poder. i) Presentar a la Junta  
23 General de Socios o al Presidente cuando lo requieran, informes  
24 sobre sus gestiones. j) Inscribir en el mes de Enero de cada año en  
25 el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los socios  
26 de la Compañía, con el nombre y apellidos y el monto del capital  
27 suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni  
28 en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última

1 presentación, serán suficiente una declaración en tal sentido. k)  
2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los  
3 encargos que le hiciere el Presidente; y, l) Ejercer las demás  
4 funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes  
5 Estatutos y las Resoluciones de Junta General .- **ARTICULO**  
6 **DÉCIMO NOVENO.-** En caso de falta o ausencia del Gerente ,  
7 será subrogado por el Presidente , con todas las atribuciones del  
8 subrogado, inclusive la Representación Legal Judicial y  
9 Extrajudicial de la Compañía. Cuando la falta o impedimento del  
10 Gerente fuere definitivo, el Presidente de la Compañía deberá  
11 convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que  
12 designe al titular .- En encargo de la Representación, deberá ser  
13 manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente al  
14 Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para enajenar o hipotecar  
15 bienes inmuebles de la Compañía , el gerente necesitará de la  
16 autorización de la Junta General de Socios, y para cualquier acto o  
17 contrato legitimará su intervención , con su nombramiento  
18 inscrito legalmente en el Registro Mercantil.- **CAPITULO**  
19 **CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-** **ARTICULO VIGÉSIMO**  
20 **PRIMERO.-** La Junta general de Socios designará un Comisario  
21 Principal y un suplente para un período de dos años, pudiendo ser  
22 reelegidos indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección,  
23 vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales , sin  
24 dependencia de la Administración y en interés de la Compañía.  
25 Corresponde al Comisario revisar el balance general, el Estado de  
26 la cuenta de pérdidas y ganancias y mas anexos y presentar a la  
27 Junta General de Socios un informe debidamente fundamentado  
28 sobre los mismos. **CAPITULO QUINTO.- DEL FONDO DE**

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES. DE LA

DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA  
COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al finalizarDEL CANTON  
GUAYAQUILAB. MARCOS N. perdidas y ganancias , la Junta General de Socios segregará de las  
DIAZ CASQUETE

6 utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual a un cinco por  
 7 ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal de la  
 8 Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por  
 9 ciento del capital Social. Practicadas que fueren estas rebajadas y  
 10 deducciones y demás que acordare la Junta General de Socios para  
 11 amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la  
 12 compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta  
 13 General de Socios podrá además acordar la formación de  
 14 reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se  
 15 deducirá, después de segregar el porcentaje correspondiente al  
 16 fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La

17 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo  
 18 para el que se constituye, en todos los casos determinados por la  
 19 Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General  
 20 de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para el caso de  
 21 liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente, asumirán  
 22 las funciones de liquidadores, y sus atribuciones , deberes y  
 23 obligaciones, serán señaladas por la Junta General de Socios y en  
 24 subsidio por la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA:

25 DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía de  
 26 Responsabilidad Limitada formulan las siguientes declaraciones:

27 PRIMERA: Que las cuatrocientas participaciones de un dólar de  
 28 los Estados Unidos de América en que se divide el capital social de

1 la compañía han sido suscritas en su totalidad y pagadas en la  
2 siguiente forma:- A) la señora NEY - CHUAN LIN LIN, ha suscrito  
3 cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un  
4 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la  
5 cantidad de cincuenta dolares de los Estados Unidos de América  
6 que equivalen al cincuenta por ciento del valor total de cada una de  
7 sus participaciones suscritas en numerario; B) la señora PI SHIEH  
8 LIN LIN, ha suscrito cien participaciones iguales, acumulativas e  
9 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
10 una y ha pagado la cantidad de cincuenta dolares de los Estados  
11 Unidos de América que equivalen al cincuenta por ciento del valor  
12 total de cada una de sus participaciones suscritas en numerario; C)  
13 la señora YU - YUEN HUANG WANG, ha suscrito cien  
14 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de  
15 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad  
16 de cincuenta dolares de los Estados Unidos de América que  
17 equivalen al cincuenta por ciento del valor total de cada una de sus  
18 participaciones suscritas en numerario; y, D) el señor LIN HUNG  
19 YUAN, ha suscrito cien participaciones iguales, acumulativas e  
20 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
21 una y ha pagado la cantidad de cincuenta dolares de los Estados  
22 Unidos de América que equivalen al cincuenta por ciento del valor  
23 total de cada una de sus participaciones suscritas en numerario.-  
24 El pago en numerario se lo ha hecho en una Cuenta de Integración  
25 de Capital, según se justifica del certificado que se acompaña,  
26 conferido por la institución bancaria en que se ha abierto una  
27 cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en  
28 formación y se procolizará con ésta escritura.- El saldo será



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 24 de Enero de 2001

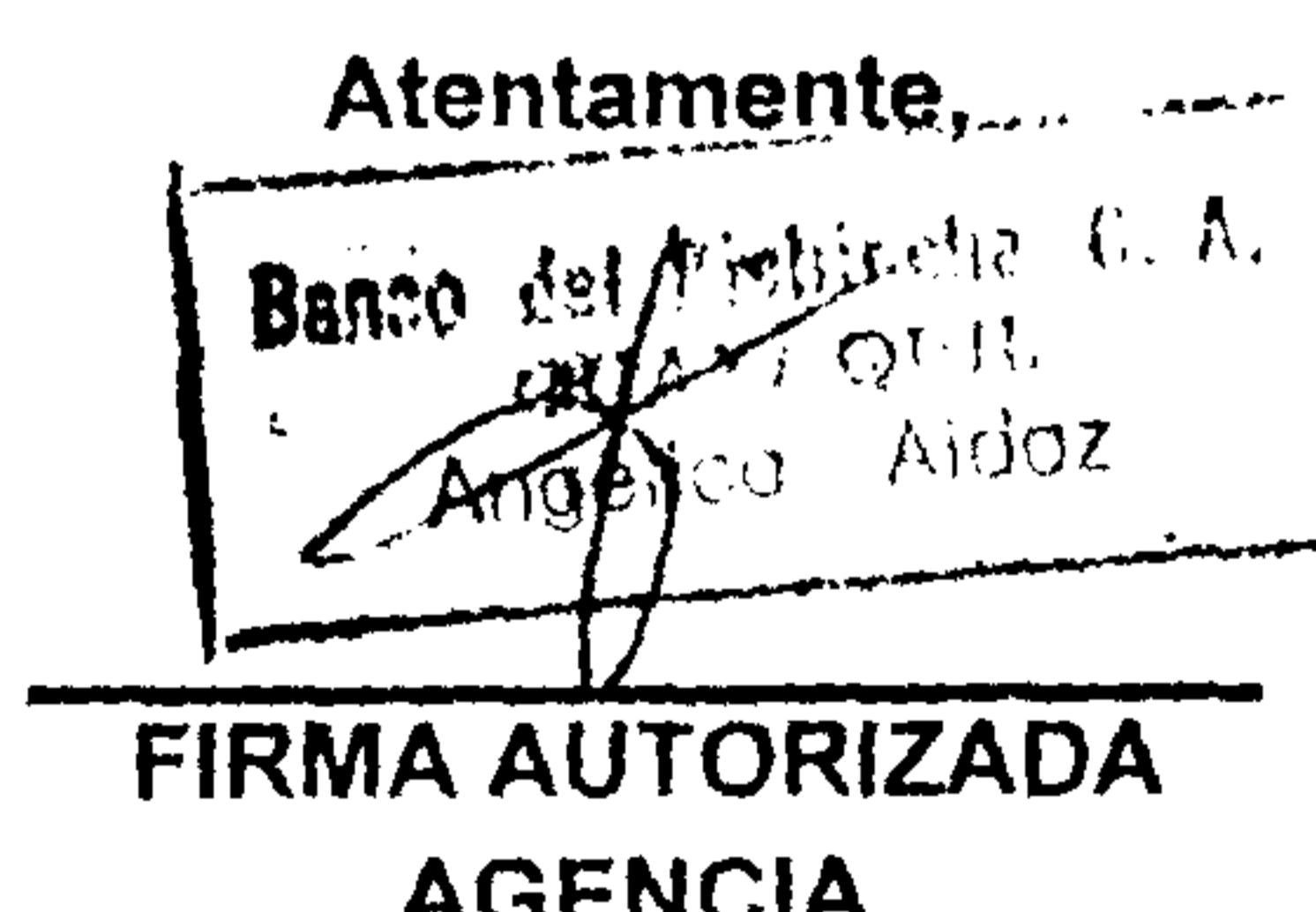
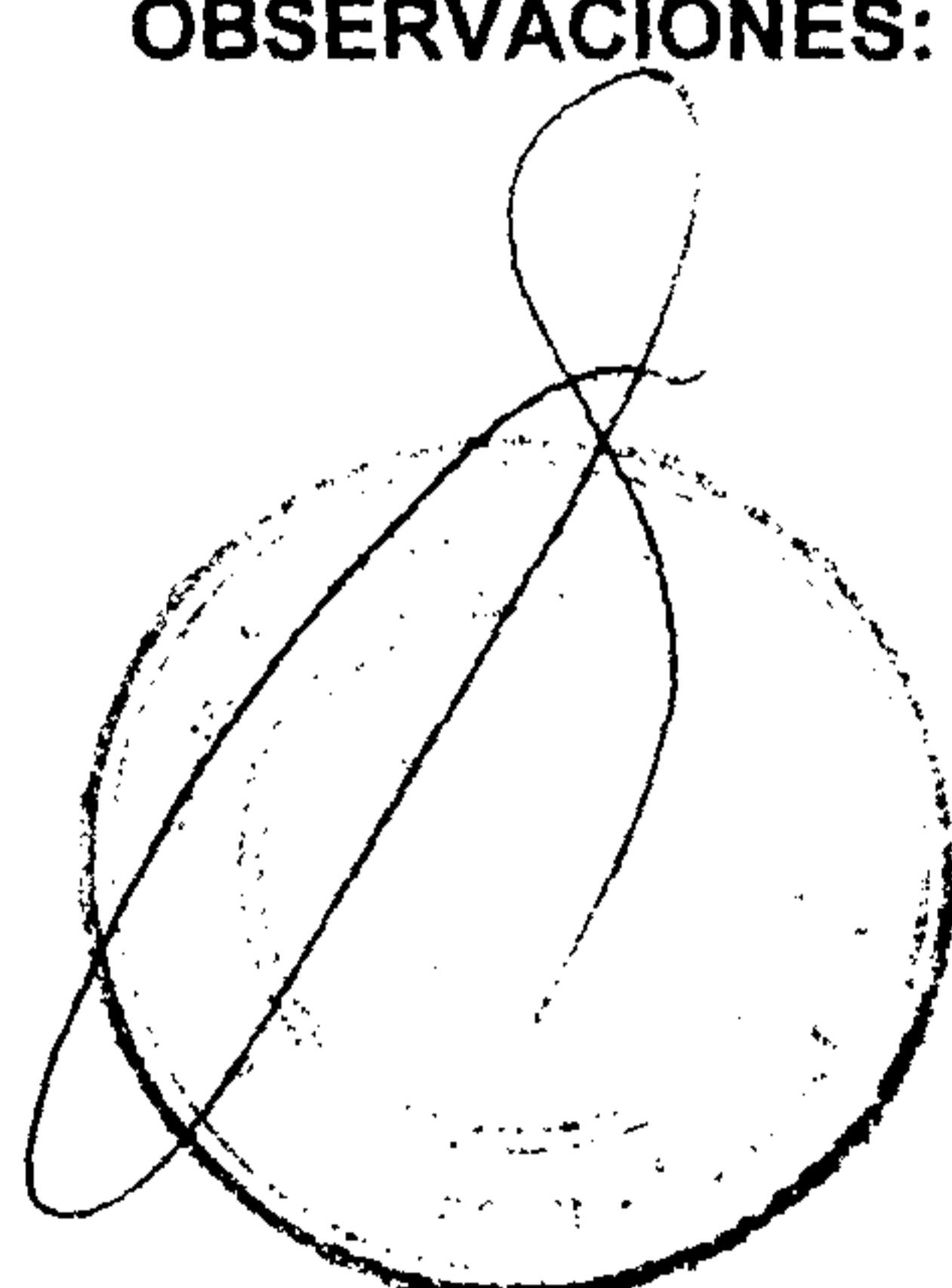
Mediante comprobante No. 1940, el (la) Sr. CARLOS PALACIOS VELIZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00  
 para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPUPLAZA CIA LTDA.  
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
 Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
NEY.CHUAN LIN LIN	US\$. S/ 50.00
PI SHIEH LIN LIN	US\$. S/ 50.00
YU-YUEN HUANG WANG	US\$. S/ 50.00
LIN HUNG YUAN	US\$. S/ 50.00
	US\$.

TOTAL US\$. S/ 200.00

**OBSERVACIONES:** Tasa de Interés 6%  
 para el cálculo de intereses.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3050664

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RUIZ ORTIZ FERNANDO

Fecha Reservación: 07/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPUPLAZA CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/03/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Martinez Dávalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 pagado en el plazo de un año de conformidad con lo dispuesto en  
 2 la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.**- Que el Abogado Carlos  
 3 Palacios Véliz, queda autorizado para que lleve a cabo todos los  
 trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura, así como  
 su publicación y más formalidades legales relacionadas con la  
 6 constitución y posterior funcionamiento de la compañía, inclusive  
 7 para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes.- Agregue  
 8 usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la  
 9 eficacia y validez de ésta escritura.- f) Ilegible.- Abogado Carlos  
 10 Palacios Véliz.- Registro número cinco mil cuarenta y tres.-  
 11 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se  
 12 eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos  
 13 legales.- Queda agregado el Certificado de Integración de  
 14 Capital.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el  
 15 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en  
 16 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
 17 acto, conmigo el Notario. Doy fe:-

18

19

20

21 NEY - CHUAN LIN LIN

22 Ced. Ident. No. 170948648-2

23

24

25

26 RI SHIEH LIN LIN

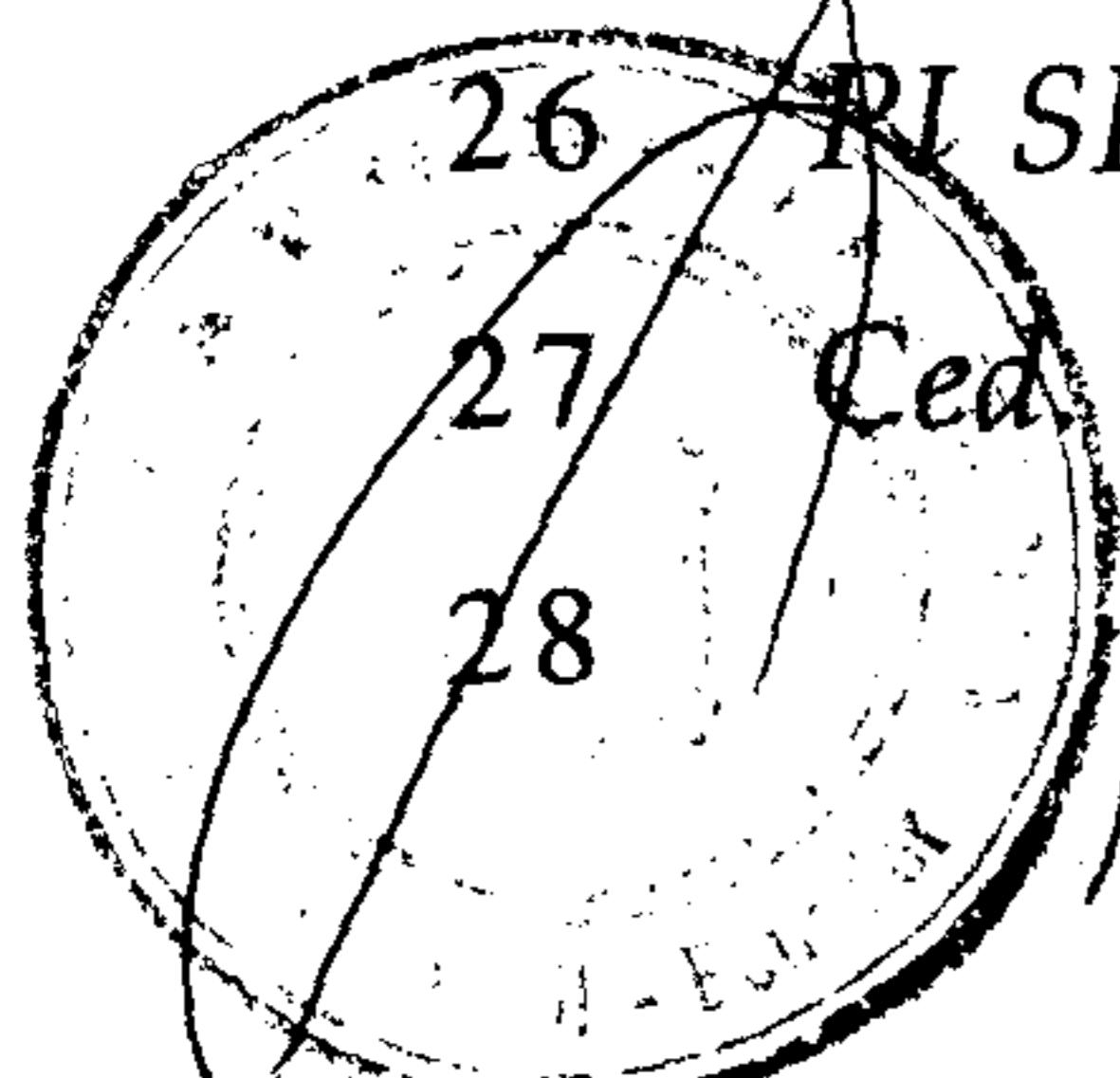
27 Ced. Ident. No. 170974351-0

28

P. S. f.

9

Otor-



1 gantes.-

2

3

LLW HUANG YU YUEN

4

5 YU - YUEN HUANG WANG

6 Ced. Ident. No. 1708596208

7

8

9

10

*Huang Lin*

11

LIN HUNG YUAN

12

Pasaporte Chino No. L102716896

13

El Notario

14

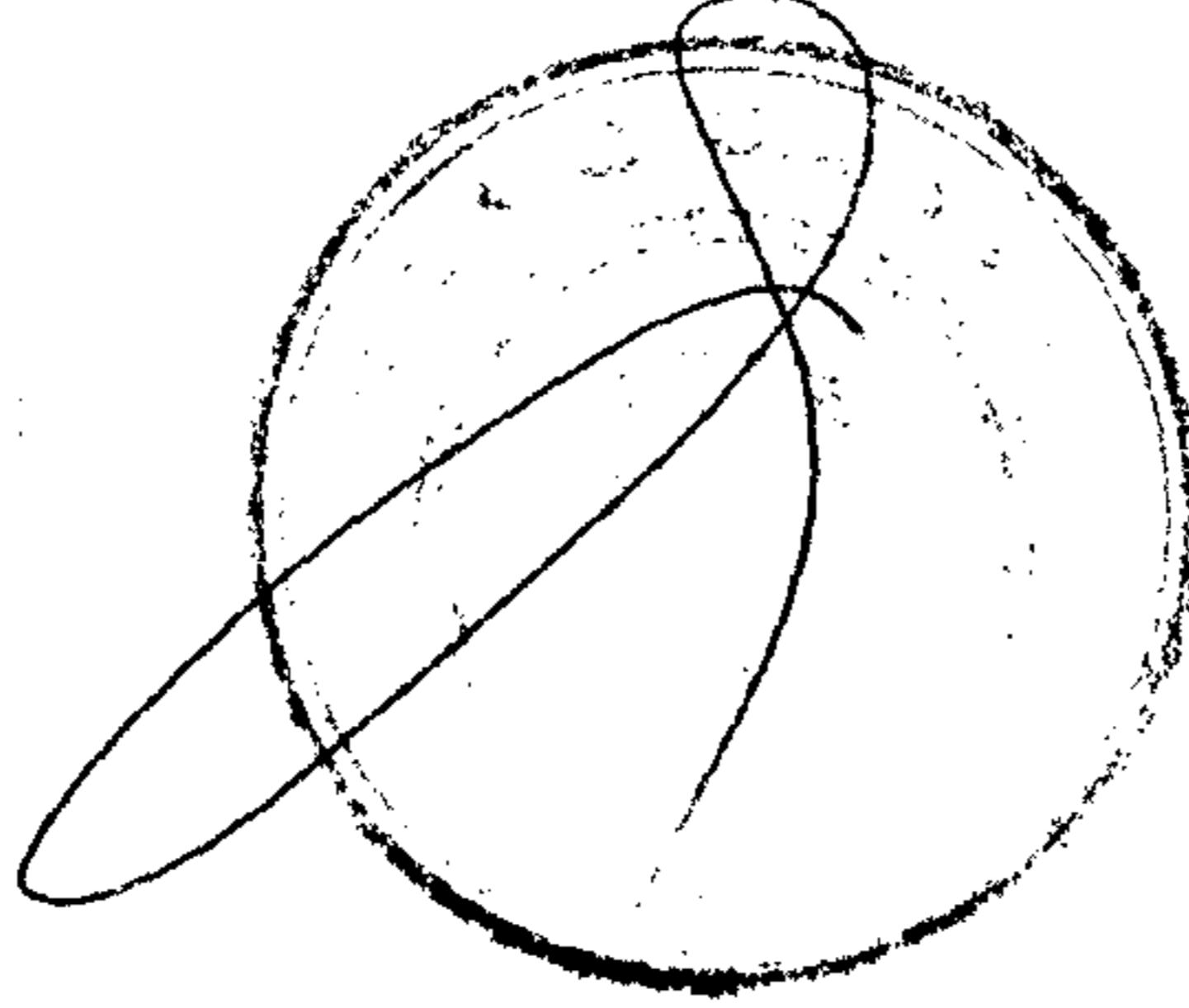
15

16

17

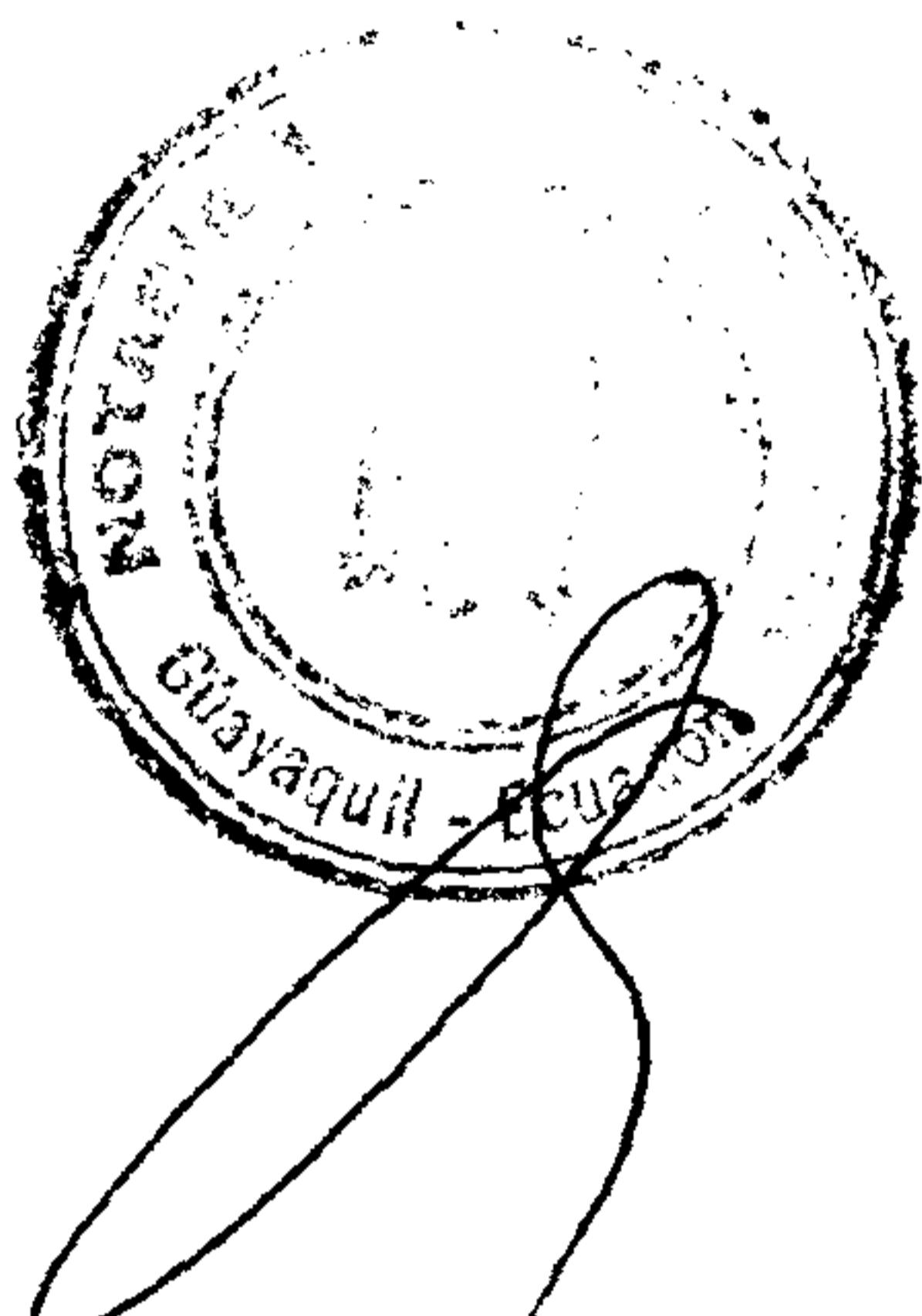
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó en te mí, en fe de ello confiero este CUARTA COPIA,  
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



*Marcos Diaz Casquete*  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Público - Ecuador  
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo  
2 Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-0004414, dictada por el  
3 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 3 de Mayo  
4 del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha  
5 resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA  
6 COMPAÑIA DENOMINADA COMPUPLAZA CIA.LTDA, otorgada  
7 ante mí, el 24 de Enero de 2001.- Guayaquil, veinte de Junio  
8 del dos mil uno.-



Abog: M. PLAZA DE GARCIA  
Nro. de Cédula: 16.3171  
Guayaquil, Ecuador

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0004414 dictada el 3 de Mayo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedó inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía COMPUPLAZA CIA. LTDA.

de fojas 70-314  
número 16.3171 del Registro Mercantil anotada  
bajo el número 22.131 del Repertorio. 2 CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura. Guayaquil, 28 de Junio del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil

Razón: En esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante  
seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 649  
un Extracto de esta Escritura Pública. Guayaquil, 28 de  
Junio del 2001.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



00100120

OFICIO No. SC.SG.2001. 0015886

Guayaquil, 19 NOV. 2001

Señor Gerente  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COMPUPLAZA CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Y/*

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch